

Acuerdo Específico de Cooperación Técnica para el desarrollo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior entre la Dirección Nacional de Aduanas, el Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País– Uruguay XXI y el Instituto Nacional de Carnes- INAC.

En Montevideo a los 10 días del mes de setiembre de 2018, comparecen POR UNA PARTE: La **Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA)**, representada en este acto por su Director Nacional, Cr. Enrique Canon, con domicilio en Rambla 25 de agosto de 1825 número 199 2do. Piso; POR OTRA PARTE: el **Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País– Uruguay XXI**, representado en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Antonio Carámbula, con domicilio en Rincón 518 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: El **Instituto Nacional de Carnes (en adelante INAC)**, representado en este acto por el Ing. Agr. Federico Stanham, en su calidad de Presidente, con domicilio en Rincón 545 quienes acuerdan:

PRIMERO: Antecedentes.

1. La Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) creada por la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013, funciona con autonomía técnica en el Instituto Uruguay XXI, el que provee los medios humanos y materiales para su funcionamiento. La misma se encuentra enmarcada en una estrategia que posiciona al Uruguay como polo logístico regional y tiene por objetivo principal la facilitación del comercio exterior optimizando y unificando a través de medios electrónicos, la información y documentación en un solo punto de entrada para cumplir con todos los trámites de importación, exportación y tránsito. Funciona como un portal que permite gestionar documentos obligatorios emitidos por las entidades públicas estatales y no estatales conectándose automáticamente con la Dirección Nacional de Aduanas transfiriendo la información de los Organismos a ésta.
2. El INAC, creado por su Decreto-Ley 15.605, es una persona pública no estatal que propone, asesora y ejecuta la Política Nacional de Carnes, cuya determinación corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dentro de sus objetivos, se encuentran la promoción, regulación y coordinación sectorial de las distintas carnes. Dentro de sus cometidos se encuentra la fijación de normas de calidad y especificaciones técnicas a fin de orientar las exportaciones hacia niveles de calidad comercial aceptable; la organización y cumplimiento del control oficial de calidad comercial de las exportaciones del sector, y el establecimiento de regímenes específicos de certificación de calidad que soliciten en cada caso los exportadores. La autorización previa y la constancia de calidad comercial serán requisitos indispensables para habilitar la exportación.



SEGUNDO: Objeto.

Las partes han entendido conveniente suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Técnica, a efectos de establecer un marco estable de intercambio para el funcionamiento de la plataforma de VUCE, así como para establecer las condiciones y responsabilidades asumidas por las partes intervinientes.

TERCERO: Servicios.

La implementación de las operaciones que se tramitarán a través de la VUCE están divididas en dos etapas:

Etapas 1:

- Envío de Solicitudes de Exportación desde el Sistema de Registro y Gestión de Exportaciones, SRGE de INAC, con recepción de respuesta desde DNA por el mismo mecanismo. Este envío contempla altas y bajas de solicitudes.
- Envío hacia DNA de la Constancia Oficial de Calidad Comercial expedida por el INAC para cada solicitud de embarque, documento exigible por la DNA al momento de numerar el DUA y sus posibles modificaciones. DNA devolverá a INAC información de respuesta.
- Envío de información de Retornos de acuerdo al Decreto 98/015.
- Aviso de Baja de trámite en todos los casos.

Todo este intercambio será transmitido en forma electrónica entre INAC y la DNA a través de VUCE.

La descripción técnica de esta etapa está detallada en el documento "Intercambio INAC-DNA-VUCE" Etapa 1. Junio 2018, adjunto como Anexo I.

El resultado de la revisión realizada por INAC a la implementación de la Etapa 1 está en el "Informe sobre Pruebas SRGE-VUCE. DNA", adjunto como Anexo II.

Ambos documentos se consideran parte integrante del presente contrato.

Etapas 2:

Corresponde al envío de información de DNA a INAC.

- Recepción en INAC de los DUA numerados y de sus cambios de estado.
- Información de DUA cumplidos y sus modificaciones.

Nota: hasta tanto no se implemente la Etapa 2, la información proveniente de DNA continuará viajando a INAC por el mecanismo actual de VPN independientemente de la vía mediante la cual se envió la solicitud y el COCC a DNA.

Asimismo la Etapa 2 deberá contar con su correspondiente documento técnico y de documentación de pruebas, del mismo modo que en la Etapa 1, el cual junto a los primeros serán parte integrante de este acuerdo.

Se utilizará VUCE como medio de comunicación sin que esto implique modificación alguna que afecte el servicio al usuario, sin perjuicio de los ajustes necesarios en los sistemas para adaptarse al nuevo mecanismo de intercambio.

Cumplidas estas 2 etapas del intercambio, y luego de que cada una de las Instituciones analicen en detalle los desarrollos necesarios sin desmedro de sus actuales desarrollos, las partes realizarán sus mayores esfuerzos para la integración total del trámite a VUCE a efectos de que los usuarios puedan iniciar el trámite desde la mencionada plataforma e interactuar con INAC.

En caso de discrepancias entre los Anexos y el presente Acuerdo Específico, primará este último.

CUARTO: Firma electrónica.

Todas las transacciones del sistema que deban ser firmadas, podrán hacerse utilizando firma electrónica, aceptándose como válida y eficaz la firma electrónica de los funcionarios de INAC, y los usuarios externos que la utilicen, siempre que las mismas cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente, Ley 18.600 de 21 de setiembre de 2009, Decreto Reglamentario 436/011 de 8 de diciembre de 2011 y demás normas complementarias, modificativas y concordantes.

QUINTO: Incorporación de Procesos.

Toda incorporación de Procesos por parte de VUCE será de forma gradual y se realizará en forma coordinada con INAC y la DNA, quienes una vez notificados del nuevo proceso o su modificación darán su respuesta por escrito en el término de 10 (diez) días hábiles.

SEXTO: Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Las partes se comprometen a cumplir con las disposiciones relativas a lo dispuesto por la Ley 18.331 de 11 de agosto de 2008, Protección de Datos Personales y Habeas Data y la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008 que regula el Derecho de Acceso a la Información Pública, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias, modificativas y concordantes.

SÉPTIMO: Ausencia de Relación de Dependencia.

Cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales. La relación originaria en base al presente contrato es una relación comercial entre partes independientes, sin que exista relación laboral de especie alguna. En consecuencia, las partes se obligan a restituirse recíprocamente la totalidad de las sumas que de conformidad a lo dispuesto por las leyes Nº 18.099 de 24.I.2006 y 18.251 de 6.I.2008, de la República Oriental del Uruguay y demás normas concordantes y modificativas el Instituto debiera pagar en su calidad de responsable solidario, por concepto de las mencionadas obligaciones.

OCTAVO: Domicilios.

Se fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia y se pacta la validez de las notificaciones e intimaciones por Telegrama Colacionado.

NOVENA: Vigencia.

El acuerdo regirá por un año a partir de la fecha de su otorgamiento, plazo que será renovado automáticamente por plazos anuales. Las partes podrán notificar su voluntad de no renovar con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos por mail de Telegrama Colacionado con acuse de recibo a las otras partes.

DÉCIMO: Rescisión.

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo en forma conjunta o unilateralmente, notificando dicha rescisión con una antelación no inferior a 90 (noventa) días corridos, mediante telegrama colacionado.

Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose fijar en cada caso en que fase se detendrán las mismas.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y contenido en lugar y fecha indicados.



Ing. Agrim. Federico
Stanham
Presidente del
Instituto Nacional de
Carnes



Dr. Antonio Carámbula
Director Ejecutivo del
Instituto de Promoción
de Inversiones y
Exportaciones de Bienes
y Servicios



Cr. Enrique Canon
Director Nacional de
Aduanas

